



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Actuación Denegar Entrega depósito judicial
Radicación 68081-31-05-002-2023-00038-00

El veinte de febrero hogaño, fue repartido por la oficina judicial, para lo de rigor, la solicitud de consignación de pago de prestaciones y acreencias laborales, presentada por **SANVAR CONSTRUCTORA SAS**, con ocasión, según se informa por la solicitante, de la muerte del trabajador **ROSEMBERG ACEVEDO ROMERO**, el 10 de enero de 2023, manifestación que, convalido con copia simple de los dos avisos publicados en el periódico VANGUARDIA los días 20 de enero y 20 de febrero de los corrientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del CST.

Renglón seguido, se observa que quien se identifica como entidad empleadora del finado, efectuó depósito judicial el 24 de febrero de 2023, a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga código 680012032002, por valor de \$1.219.324, descontando el IVA y la comisión de transferencia bancaria con número de título 460010001770261.

Obra en el numeral 02 del expediente digital, correspondiente a la solicitud, que la entidad empleadora remitió correo electrónico informando el nombre de las personas que se presentaron a reclamar la liquidación del fallecido trabajador **ROSEMBERG ACEVEDO ROMERO** junto con la documentación presentada y la información de contacto de las mismas, que valga mencionar fueron GLORIA MARIA URIBE OCAMPO en calidad de compañera permanente y madre de su futuro hijo y SHAROL TATIANA ACEVEDO MORENO en calidad de hija representada legalmente por su madre, la señora DINA LUZ MORENO ZAMBRANO.

El 13 de marzo hogaño¹, vía correo electrónico, la señora GLORIA MARIA URIBE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.210.212 de Barrancabermeja, actuando en calidad de compañera permanente del señor ROSEMBERG ACEVEDO ROMERO (QEPD), y a través de apoderado judicial, presenta SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL, para lo cual adjunta poder especial amplio y suficiente, cedula de ciudadanía, certificado de discapacidad de fecha 26 de diciembre de 2021, declaración juramentada de terceros, certificado de defunción del señor Acevedo Romero, peticiones de fechas 22 y 23 de febrero de 2023 radicadas ante **SANVAR CONSTRUCTORA SAS** y respuestas dadas por la empleadora con sus adjuntos.

En los numerales 10, 11, 12 y 13 obra solicitud de pago del título judicial, signada por DINA LUZ MORENO ZAMBRANO, en calidad de progenitora de SHAROL TATIANA ACEVEDO MORENO, hija del fallecido, con sus correspondientes anexos.

Obra en el numeral 14 del expediente digital, que, mediante auto de 4 de mayo de 2023, publicado en el estado No. 042 de 5 de mayo de 2023, se ordenó oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA a efectos de que se sirva convertir el

¹ Numeral 06 del expediente digital.

título judicial No. 460010001770261 por un valor de \$ 1.219.324. Esta orden se cumplió mediante el oficio No. 452 de 5 de mayo de 2023².

Esta solicitud fue atendida el 9 de mayo de 2023, dejándose de presente que al realizar la conversión el nuevo número del título judicial es 460200000665142.

Así de cuentas, itérese que, en lo atinente a los depósitos judiciales, las autoridades judiciales se rigen por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el Acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003, 2621 de 2004, PSAA09 de 2009 y la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 257 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, y los artículos 81 y 85 de la Ley 270 de 1996.

Visto ello, el artículo 1 del Acuerdo PSAA09 de 2009 establece:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los Numerales Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:

*NUMERAL SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la libraré **únicamente al beneficiario o a su apoderado**, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior (...).”*

Luego, advierte este Despacho que carece de facultad para definir los beneficiarios del título judicial y sus porcentajes en que debe fraccionarse, en la medida en que en autos se está frente a un pago por consignación y no frente a un proceso declarativo, por tanto, habrá de negarse el pago del citado depósito, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

Ora bien, respecto al memorial poder obrante en el numeral 06, reconózcase personería adjetiva al Dr. JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.244.311 y Tarjeta Profesional N° 193.435 del C. S de la J., como apoderado de la señora GLORIA MARIA URIBE CAMPO.

Finalmente, en consideración a lo aquí decidido, es oportuno librar oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: NEGARSE el pago del depósito judicial número 460200000665142, por valor de \$1.219.324, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.094.244.311 y Tarjeta Profesional N° 193.435 del C. S de la J., como apoderado de la señora GLORIA MARIA URIBE CAMPO.

² Numeral 15 del expediente digital.

TERCERO: LIBRAR oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

Por Secretaría Líbrese los oficios digitales del caso

CÚMPLASE.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 046 de fecha 19 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 046 de fecha 19 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6b1499a65329da79ebdf9e2cc9a9b014bc2b3fc40dd79d2e0f9392ef53a302**

Documento generado en 18/05/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>